

**DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL
RADICADO: 680014003-023-2021-000206-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado conforme a derecho y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y s.s., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL.

Lo anterior no sin antes señalar que, el apoderado de la parte demandante manifestó que es su voluntad, “excluir o prescindir”, de las pruebas solicitadas en los numerales 5.3 y 5.4., del líbello de la demanda, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL - DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de menor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por **MARTHA SAAVEDRA GÓMEZ**, en contra de **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez le sea entregado el certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Vivienda de interés social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU respecto del **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo allegue al plenario de manera inmediata.

QUINTO.: EXCLUIR O PRESCINDIR de las pruebas solicitadas en los numerales 5.3 y 5.4., del líbello de la demanda, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 044, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de mayo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e4fcc5eafc45929a6c9b33cdbf822b575b06e6f382c9609a59cf4f3fec640**
Documento generado en 20/05/2021 06:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>